AUTO No. 105

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ CESAR, MARZO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DTE: HERNANDO MENDOZA RIVERA
EDTA: DRA. LELIA MORALES NEGRETTE
DDO: YALCIRA HERRERA BETIN
RAD: 20-178-40-89-001-2017-00283-00.

I. OBJETO A DECIDIR.

Siendo el momento oportuno se procede a estudiar sobre la viabilidad de dar por terminado este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** con base al memorial presentado por la endosataria en procuración del demándate, con fundamento en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

II. RESULTANDO Y CONSIDERANDOS.

La endosataria presentó memorial donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se levanten las medidas cautelares, así mismo se proceda al archivo del mismo.

1. El artículo 461 ibídem del C.G.P., establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

   Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)

Como quiera que la parte demandante es quien tiene la potestad de dar por terminado o desistir de la presente demanda máxime cuando es constatado el cumplimiento o pago total de la obligación a cargo de la parte demandada; en esta oportunidad la endosataria del demandante mediante memorial suscrito por las partes solicitó la terminación del presente proceso por pago

total de la obligación, suspendiéndose todo efecto legal del proceso en curso. Por lo anterior se accederá a dicha solicitud con base al artículo 461 in fine, como consecuencia de la misma se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo de este proceso.

De igual manera se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago haciéndose la entrega con la constancia del caso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** así como lo prevé el Artículo 461 del C.G.P., tal como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levantar las Medidas Cautelares Decretadas en gracia de existir. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

TERCERO: Desglósese el título valor base de esta ejecución y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

CUARTO: Disponer que le sea cancelados a la endosataria para el cobro judicial del demandante DRA. LELIA MORALES NEGRETTE, los depósitos judiciales existentes, tal como se indica en el memorial.

QUINTO: Archívese este proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 17 de Marzo de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 035.

El secretario:

Firmado Por:

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4f89efafd5dcac72fba27600918bc92488236e0092da2daebf37741e14c912a
Documento generado en 16/03/2021 01:19:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica